

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PALACIO LEGISLATIVO**

**Presentes:**

Los suscritos **Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zatarain y Robespierre Lizárraga Otero**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense ante el Honorable Congreso del Estado de la LXI Legislatura; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 45, fracción I de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, tenemos a bien presentar para la consideración de ésta soberanía, la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 245 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa**

Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado mexicano, en congruencia con el Marco de Acción de Dakar, adoptado en el Foro Mundial sobre Educación, celebrado del 26 al 28 de abril del año 2000, ha adoptado diversas medidas orientadas a ampliar la cobertura y calidad de los servicios educativos. Estas disposiciones en arreglo al marco jurídico que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha replicado en las entidades federativas para consolidar de manera congruente, una política nacional en favor del desarrollo sostenible, de la paz y de la estabilidad de nuestro país.

Por lo que a Sinaloa respecta, hemos tenido recientemente la aprobación de una nueva Ley de educación que armoniza las disposiciones de la reforma educativa a nivel Federal, que orientan hacia la calidad de los servicios educativos que se brindan en el país. Sin embargo, la cuestión del acceso universal a servicios educativos de calidad, no depende únicamente de la capacidad del Estado para contar con la infraestructura física y el capital humano suficiente en cantidad y en calidad para la prestación del servicio. El problema es multifactorial, tiene varias aristas, de las cuales, una que reviste gran importancia es contar con una condición económica que permita no solo el acceso, sino la continuidad de los estudios. Desde luego hay muchas más aristas, de las cuales gran parte han sido consideradas en la Ley de educación recientemente aprobada como la provisión

de uniformes y útiles escolares, o el suministro de alimentos a las escuelas que lo requieran.

Sería una mentira decir que no se ha legislado para que se cuente con infraestructura, capital humano y asistencia social a los estudiantes de nivel básico. Por el contrario, se reconocen los esfuerzos realizados en esta materia, y en el mismo tenor se suma a la agenda una cuestión que obedece más a las características de la geografía urbana de las ciudades, de las rancherías y a la situación económica imperante en nuestro estado, que repercuten de manera indirecta y negativa en el logro de los objetivos en materia educativa trazados por el Estado mexicano y de Sinaloa.

Bajo ese contexto, según datos del tercer informe de gobierno, en Sinaloa operan 6 mil 689 escuelas en la modalidad de educación escolarizada, de las cuales 6 mil 165 corresponden al nivel básico, 366 corresponden al nivel medio superior, 158 al superior y 657 planteles en la modalidad de educación no escolarizada y otros servicios. En estos centros educativos se atiende a 113 mil 670 estudiantes de nivel preescolar; 345 mil 795 estudiantes de nivel primaria; 154 mil 899 estudiantes de nivel secundaria; 128 mil 159 estudiantes de nivel medio superior; y a 100 mil 155 estudiantes de nivel superior.

A la luz de los datos mencionados anteriormente, ha de considerarse que en Sinaloa existen 713 mil 788 niños en el rango que va de los 3 a 15 años de edad, de los cuales se atendió en planteles educativos solamente a 614 mil 364 niños, lo que representa un 86.1 % de este segmento de la población que engloba los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria. El segmento de la población de 16 a 18 años de edad es de 165 mil 312 personas, de las cuales se atendió en planteles educativos solamente a 128 mil 159, lo que representa el 77.5 % de los jóvenes en edad de cursar educación media superior. El rango de personas que va de los 19 a los 23 años de edad cuenta con 256 mil 672 jóvenes, de los cuales se atendió en planteles educativos de nivel superior a 97 mil 982, lo que representa el 38.2 % de este último segmento de la población.

Si para efectos únicamente ilustrativos, estimamos el número de planteles educativos entre el número de localidades en el estado, tendríamos que, contamos con un promedio de planteles por localidad de:

- 1.04 en educación básica.
- 0.06 en educación medio superior.
- 0.02 en educación superior.

- 0.01 en educación no escolarizada y otros.

Si además consideramos que la distribución de los planteles obedece a los criterios de distribución de la población por localidad, tenemos que independientemente del asunto de la capacidad para cubrir un cien por ciento, existe el problema económico de movilidad de los educandos a sus centros educativos por medio de transporte público, por carecer de vehículos particulares para ello, dado que provienen de familias de bajos ingresos.

Según el Anuario Estadístico Sinaloa 2012, publicado por el INEGI, el número de personas económicamente activas a partir de los 12 años de edad, ascendía a 1 millón 063 mil 654 personas. De abril a junio de 2012, la distribución de niveles de ingresos de la población económicamente activa en una relación de número de personas y salarios mínimos que ganaban, fue la siguiente:

- 155 mil 519 hasta un salario mínimo.
- 291 mil 388 más de uno y menos de dos salarios mínimos.
- 384 mil 017 más de dos y menos de tres salarios mínimos.
- 226 mil 943 más de tres y menos de cinco salarios mínimos.
- 135 mil 153 más de cinco salarios mínimos.
- 69 mil 759 no percibían ingresos.
- 42 mil 404 personas percibían un ingreso no específico.

Si consideramos conforme a datos de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo general vigente a partir del 1° de enero de 2014 en Sinaloa es de \$ 63.77 pesos y que el 73% de la población económicamente activa ocupada gana el salario mínimo general, partiendo del supuesto de que el 27 % de la población económicamente activa ocupada gana un salario mínimo profesional, tenemos que las condiciones económicas de las familias sinaloenses se encuentran en una situación en la que el pago de un solo camión urbano para el caso de Culiacán por poner un ejemplo, representa el 11.76 % del salario mínimo, considerando que al menos pague dos rutas, tenemos que una familia que traslada a un menor a un centro educativo, teniendo que hacer uso del transporte urbano, gasta el 23.51 % del salario mínimo al día por concepto de transporte urbano, esto transgrede el precepto establecido en el párrafo segundo, de la fracción VI, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que se convierte en un virtual obstáculo para el logro de los objetivos de la política educativa nacional y estatal.

Por lo que a las personas con discapacidad respecta, según datos del censo realizado en 2010 por el INEGI, en Sinaloa hay 102 mil 435 personas con alguna condición de discapacidad, de los cuales 25 mil 948 personas eran consideradas como parte de la población económicamente activa en el estado. Si se considera que una discapacidad representa atención médica, misma que por lo general requiere de traslado a los centros médicos que operan en el estado, además del traslado a sus centros de trabajo, tenemos que la aplicación de un 50% de descuento es justa en función de que se trata de un sector de la población en desventaja.

Cosa similar sucede con las personas que cuentan con sesenta años de edad o más. Según datos del Anuario Estadístico de Sinaloa 2012, publicado por el INEGI, al mes de junio de 2010, había un total de 266 mil 725 personas mayores de sesenta años, lo que representa el 9.63 % de la población total del estado, tomando en cuenta que el 7.7% de la población se encuentran jubilados y pensionados según datos del panorama socio demográfico de Sinaloa, publicado por el INEGI en el año 2011, tenemos que el 1.93 % de la población de sesenta años de edad o más, no cuenta con el beneficio de una pensión, razón por la cual, los adultos mayores en Sinaloa representan un sector vulnerable de la población en términos económicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO NUMERO \_\_\_\_\_**

#### **Que reforma el artículo 245 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa**

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 245 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 245.** Recibirán descuentos del cincuenta por ciento de la tarifa autorizada en el transporte urbano, suburbano y foráneo:

- I. Los estudiantes de escuelas públicas de nivel preescolar, primaria, secundaria, medio superior, superior y equivalentes;
- II. Las personas con discapacidad en los términos de la legislación estatal aplicable; y

- III. Las personas que cuenten con sesenta años de edad o más, y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el estado.

El descuento para los estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria, serán válidos de lunes a viernes, durante el ciclo escolar. La aplicación de los descuentos se hará mediante identificación con la credencial vigente expedida por el plantel educativo correspondiente. Para los estudiantes de nivel medio superior, superior o equivalentes, el descuento será válido dichos días, y se extenderá a los sábados en los casos de sistemas semiescolarizados o cuando se acredite con constancia la obligación de realizar tareas extraescolares.

El descuento para personas con discapacidad y adultos mayores de sesenta años o más, será válido todos los días, mediante identificación oficial que será expedida por el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente correspondiente.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, 6 de mayo de 2014**

**Diputado Héctor Melesio Cuén Ojeda**

**Diputada María del Rosario Sánchez Zatarain**

**Diputado Robespierre Lizárraga Otero**